Datos generales del proceso contractual que se pretende desarrollar	**Número de proceso:** CPS 30 de 2026 **Fecha:** Enero de 2026 **Finalidad del estudio previo:** Describir y sustentar el soporte para la suscripción de un contrato de prestación de Servicios para el apoyo a la gestión de las Políticas Públicas y actividades de relacionamiento con las comunidades a cargo del Concejo Municipal de Sabaneta – Antioquia. **Tipo de contrato:** Prestación de servicios de apoyo **Modalidad:** Contratación directa **Causal:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión

1. Descripción de la necesidad a satisfacer: el Concejo Municipal de Sabaneta, según lo determina el artículo 312 de la Constitución Política de Colombia, es una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro años. Su finalidad principal es ejercer el control político sobre la administración municipal.

Dicha corporación tiene la obligación de cumplir con las obligaciones preceptuadas, principalmente, en el artículo 313 constitucional y en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

Adicionalmente, el Concejo cuenta con la obligación de ejecutar los programas y políticas públicas creados mediante la promulgación de acuerdos municipales, los cuales son:

- Acuerdo 27 de 2002 "Por el cual se crea y da nombre a la sala de exposiciones del Concejo de Sabaneta y se dictan otras disposiciones. Modificado por el Acuerdo 14 de 2012.
- Acuerdo 08 de 2005 modificado por el Acuerdo 24 de 2009 "Por el cual se modifica el Acuerdo 08 de 2005 por medio del cual se crea el gobierno infantil de personeros del Municipio de Sabaneta", se adecua el gobierno infantil de Sabaneta a la formación en valores democráticos y se dictan otras disposiciones"
- Acuerdo 13 de 2005 "Por el cual se crea el programa de promoción y debate de las políticas públicas en el Concejo de Sabaneta, denominado" El concejo de Sabaneta un aula abierta para la formación de la ciudadanía"
- Acuerdo 14 de 2010 "Por medio del cual se institucionaliza la cátedra democrática para los estudiantes del grado 11 de las instituciones educativas y colegios del Municipio y se deroga el Acuerdo 27 de 1999"
- Acuerdo 01 de 2023 "Por medio del cual se compilan los acuerdos municipales 030 de 2002 y 017 de 2019 de la retreta municipal "Tulio Alberto Mejía Garcés" como programa institucional del Concejo Municipal de Sabaneta y se dictan otras disposiciones"

En este sentido, el Concejo requiere desplegar una serie de acciones que no solo den cumplimiento a sus funciones, en lo atinente al ejercicio del control al gobierno municipal o a cumplir funciones relacionadas con otras actividades de la administración (autorizaciones, elección de funcionarios, entre otras), y a tareas que están encaminadas al cumplimiento de las competencias relacionadas con el fortalecimiento de la democracia participativa y la preservación y defensa del patrimonio cultural. Sino que debe realizar la contratación de un tercero experto con la suficiente experiencia e idoneidad que le apoye en la gestión de las Políticas Públicas y actividades de relacionamiento con las comunidades a cargo del Concejo Municipal de Sabaneta – Antioquia

En este sentido es importante señalar que el Concejo de Sabaneta para el ejercicio de sus funciones cuenta con una planta de cargos establecida mediante el Acuerdo 02 del 25 de mayo de 2010, la cual se encuentra integrada por tres funcionarios: uno perteneciente al nivel directivo (secretario general) y dos de nivel técnico y asistencial (técnico operativo y asistencial).

Estos funcionarios tienen sus funciones previamente establecidas según la Resolución 035 del 4 de junio de 2021. Entre las funciones más determinantes de la corporación se hayan las que son ejercidas por el secretario general, pues él es la persona encargada de, entre otras actividades, según el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, de *"definir y orientar los lineamientos, políticas y estrategias institucionales y adoptar los programas, planes y proyectos en el marco del sistema de calidad propiciando el crecimiento del recurso humano y fortaleciendo sus competencias; proveer a la entidad los recursos físicos, técnicos y financieros, para una eficiente y eficaz gestión, que se traduzca en servicios de excelencia.*

En vista de lo anterior, el Concejo del Municipio de Sabaneta, requiere contratar a un tercero experto con la suficiente experiencia e idoneidad, que le apoye en la gestión de estas, mediante el diseño, planeación y ejecución de las actividades que se requieran desarrollar, encaminadas a materializar los planes, programas, proyectos y acciones relacionamiento con las comunidades a cargo del Concejo Municipal, enmarcados en las políticas públicas a cargo de dicho órgano; así como la ejecución de la logística necesaria para cada actividad en coordinación con la Supervisión designada para el contrato y así dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales con altos estándares de calidad.

Este apoyo se convierte en una necesidad apremiante en vista a que, como se indicó en renglones anteriores, la planta de cargos de la corporación es limitada y su cumplimiento es de carácter obligatorio.

2. Objeto del contrato:

Prestación de Servicios para el apoyo a la gestión de las Políticas Públicas y actividades de relacionamiento con las comunidades a cargo del Concejo Municipal de Sabaneta – Antioquia

Alcance del contrato: En desarrollo del objeto contractual, el contratista realizará el diseño, planeación y ejecución de las actividades que se requieran desarrollar, encaminadas a materializar los planes, programas, proyectos y acciones relacionamiento con las comunidades a cargo del Concejo Municipal, enmarcados en las políticas públicas a cargo de dicho órgano; así como la ejecución de la logística necesaria para cada actividad en coordinación con la Supervisión designada para el contrato. Igualmente, el contratista prestará apoyo a la gestión para el cumplimiento de otras funciones administrativas a cargo del Concejo Municipal, siempre que se encuentren acordes a la naturaleza del contrato.

2.1 Clasificación del bien o servicio:

Segmento	Familia	Clase	Tipo de bien o servicio
80	14	16	07
80	14	16	14
80	14	19	02
93	11	16	00
93	14	15	00
94	13	20	00

2.2 Autorizaciones: N/A

2.3 Especificaciones y condiciones técnicas: Se encuentran como anexo a los estudios previos consistentes en el tarifario del contrato.

2.4 Plazo: Once (11) meses y diez (10) días contados a partir de la marcación del inicio de inicio en la plataforma Secop II sin exceder el 31 de diciembre de 2026

2.5 Obligaciones del contrato:

- **Obligaciones generales del contratista:**

1)Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago; 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, así como con todas las exigencias, requisitos y especificaciones técnicas detalladas en el tarifario; 3) Cumplir con las obligaciones de afiliación al sistema integral de seguridad social y parafiscales exigidos, en cumplimiento de la Ley 789 de 2002, en su artículo 50 y demás normas complementarias; 4) Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen; 5) Informar oportunamente cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley; 6) Comunicar oportunamente a la supervisión del contrato, las circunstancias precontractuales o las que surjan en la ejecución del contrato que puedan afectar el objeto de éste, el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de aquella, las posibles soluciones; 7) Guardar absoluta reserva de la información que conozca debido al desarrollo del objeto contractual; 8) Mantener las garantías suficientes y necesarias, conforme a lo previsto en las condiciones de contratación, en el contrato y/o las legalmente establecidas en la Ley del Consumidor (Ley 1480 de 2011) y normas concordantes. De igual manera realizar la actualización de las garantías cuando quiera que se realiza alguna modificación al miso o se disminuyan con ocasión del pago de un siniestro o cuando sea requerido, con ocasión de adiciones u otros; 9) Cotizar y facturar los bienes y servicios de acuerdo con el tarifario que hace parte del presente contrato; 10) Garantizar el sometimiento y acatamiento a las disposiciones legales referentes a derechos de autor e intelectuales en aquellos casos en que resulte necesario; 11) Responder por la calidad del servicio del personal asignado y por la calidad de aquellos medios que se requieran para la ejecución del contrato; 12) Suscribir acta de liquidación del contrato, previo a la aprobación de los requisitos estipulados por EL CONCEJO con los respectivos vistos buenos o aprobaciones; 13) Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual.

- **Obligaciones Específicas del contratista:**

1) Realizar el diseño, conceptualización, desarrollo y ejecución de los eventos que se requieran para dar cumplimiento con las obligaciones a cargo del Concejo en materia de Políticas Públicas y actividades de relacionamiento con las comunidades a cargo del Concejo Municipal de Sabaneta – Antioquia 2) Prestar los servicios de apoyo a la gestión siguiendo rigurosamente las especificaciones técnicas requeridas para cada actividad; 3) Realizar el Diseño y conceptualización para la realización del evento, tomando en consideración el tipo de público objetivo, el lugar a realizarse y la finalidad del mismo; 4) Elaborar y presentar para aprobación de la Supervisión el plan operativo y el presupuesto detallado de cada evento o actividad, de forma previa a su ejecución de acuerdo con el tarifario que hace parte integral del contrato; 5) Coordinar y suministrar de manera oportuna todos los elementos logísticos, humanos y técnicos aprobados en el plan de ejecución; 6) Documentar cada actividad mediante registros fotográficos, videos, planillas de asistencia originales y actas de entrega de elementos, conforme a los formatos exigidos por la entidad; 7) Conocer plenamente el objeto del contrato, el sitio o área donde habrá de ejecutarse; 8) Gestionar los permisos necesarios para el desarrollo de los eventos (Espacio Público, Seguridad, grupos de socorro y otros a que haya lugar) y proporcionar dotación para servicios sanitarios y aseo general; 9) Por cada orden de evento, elaborar un registro fotográfico

y/o audiovisual detallado que permita evidenciar los elementos solicitados mediante las órdenes de servicios, incluyendo observaciones con logros y dificultades; el cual deberá ser entregado (en medio físico o digital) en formatos como: Word, Excel, pdf, ppt; de acuerdo con las necesidades del Concejo y los requisitos indicados en la forma de pago; 10) Para el uso de amplificación de sonido del contratista debe dar cumplimiento a la Resolución 627 de 2006 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y no sobrepasar los decibeles establecidos y demás normas concordantes; 11) Una vez aprobado el evento por parte del supervisor, el contratista deberá realizar el monte y desmonte del evento; 12) Disponer de los recursos administrativos, técnicos, logísticos y de talento humano necesarios para la ejecución del presente Contrato; 13) En caso de ser requerido brindar asesoría al Concejo con relación al desarrollo de estrategias, la definición de productos y construcción de contenidos para la gestión de las Políticas Públicas, actividades de relacionamiento con las comunidades y formación de los Concejales; 14) Gestionar los permisos a que haya lugar; 15) realizar los pagos de tasas, impuestos y similares generados por el uso de material sujeto a protección de derechos de autor; 16) las demás acordes al objeto del contrato y que sean necesarias para la correcta realización de cada actividad.

-Obligaciones del contratista referente al cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST):

El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta obligación será verificada por los supervisores según aplique, con los siguientes documentos:

1. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.
2. Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.

Obligaciones del Concejo:

1) EL CONCEJO se obliga a ejercer la supervisión del contrato; 2) Revisar y aprobar previo a la ejecución de los eventos, la propuesta presentada por el contratista y realizar las observaciones a que hayan lugar; 3) Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago (o desembolso) de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago del contrato; 4) Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto; 5) Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia; 6) Evaluar permanentemente los avances y cumplimiento del contrato; 7) Autorizar previamente y por escrito la actividad o evento que debe realizar el contratista.

3. Valor del contrato y justificación:

El valor del contrato se esateblece en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($550.000.000) IVA incluido,** estampillas y demás tasas y tributos a que haya lugar, el cual se manejará tipo bolsa y el pago se realizará por evento realizado de acuerdo con las obligaciones y cláusula de forma de pago.

Para la ejecución del contrato se construyó un tarifario con precios unitarios basados en el histórico de precios actualizados a 2026.

3.1 CDP:

Número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Fecha de expedición
032	23 de enero de 2026

3.2 Forma de pago:

El Concejo pagará al contratista de acuerdo con los servicios efectivamente prestados durante el mes correspondiente y teniendo en cuenta la propuesta económica presentada acorde al tarifario que hace parte integral del contrato.

Se realizará la facturación mensual de acuerdo con las actividades realizadas y recibidas a satisfacción dentro del periodo facturado.

Parágrafo 1: Cuando el bien o servicio no se pueda suplir con los ítems relacionados en el tarifario, entre la generación de la estructuración evento y la ejecución de la actividad, se deberán presentar un estudio de mercado con al menos tres (3) proveedores para definir el valor de dichos bienes y servicios no incluidos en el tarifario. Esta situación se deberá poner en conocimiento del supervisor del contrato previo a la realización del evento para su aval y posterior reconocimiento y pago.

Cualquier ítem ejecutado por fuera del tarifario sin la previa aprobación del Supervisor del contrato no será reconocido ni pagado.

Parágrafo 2: Para la elaboración del informe de pago el contratista deberá presentar como soporte: Documentos y/o presentaciones, impresiones, videos, fotografías, planillas de asistencia y de entrega de elementos firmadas por los beneficiarios, entre otros, en formatos Word, Excel, pdf, ppt, y jpg, Informes por cada actividad o evento (físico y/o digital) en los formatos establecidos en el proceso de calidad del Concejo. Actas de reuniones, correos electrónicos.

Todo lo anterior de acuerdo con las normas de archivística exigidas por el Archivo Central de la entidad contratante.

Parágrafo 3: El CONCEJO pagará al CONTRATISTA el valor establecido en este contrato previo recibo a satisfacción de la Prestación de los Servicios objeto del contrato por parte del supervisor, acompañado del respectivo informe de gestión, de acuerdo a los requerimientos hechos por la CONTRATANTE, seguido de la respectiva factura o documento de cobro, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha del documento de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y el nombre del supervisor designado o funcionario responsable.

Parágrafo 4: Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato

Parágrafo 5: El CONTRATISTA autoriza expresamente al CONCEJO para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción

correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

Parágrafo 6: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, estar a paz y salvo con el CONCEJO.

Parágrafo 7. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES: El Contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas y contribuciones, derivados de la ejecución del contrato, circunstancia que se entiende aceptada por EL CONTRATISTA.

4. Modalidad de selección del contratista y su justificación jurídica:

La presente contratación se fundamenta en la modalidad de Contratación Directa para la Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, de conformidad con el siguiente marco normativo:

Ley 1150 de 2007

> ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *[...]*
> *h) Para la prestación de servicios profesionales y* ***de apoyo a la gestión****, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;*

El contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión se define así por el Decreto 1082 de 2015:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> ***Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.***
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

Igualmente, el Consejo de Estado, mediante sentencia de unificación jurisprudencial Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia del 9 de septiembre de 2021. Expediente No. 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16). M.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez ha definido así la naturaleza del contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión:

> ***2.3.2.1. Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios***

84. El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:

3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

85. Ahora bien, para los propósitos que animan a la Sala a proferir esta sentencia de unificación, es necesario mencionar, además, que la regulación del contrato de prestación de servicios ha sido complementada por otras disposiciones legales y reglamentarias, entre las cuales se destacan las contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en los decretos reglamentarios 855 de 1994, 1737, 1738 y 2209 de 1998, 2170 de 2002, 66 de 2008, 2474 de 2008, 2025 de 2009, 4266 de 2010 y 734 de 2012; muchas de ellas modificadas, subrogadas, derogadas e incluso compiladas en el Decreto 1082 de 2015 «por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», cuyo Libro 2, Parte 2, Título 1, reúne, hoy en día, la mayor parte de las disposiciones reglamentarias de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

86. Así pues, con base en las anteriores disposiciones de rango legal y reglamentario que complementan su regulación, y de un amplio acervo jurisprudencial de esta corporación, se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:

*87. (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «**actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad**», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.*

*88. **(ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas**; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».*

*89. **(iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia**. De ahí que el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales».*

*90. **A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados**.*

91. En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que vienen a brindarle apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación algún ánimo o vocación de permanencia.

Para proceder con la contratación directa es necesario cumplir con los siguientes requisitos, los cuales se explicarán uno a uno:

i) siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, ii) que el objeto del contrato a suscribir no se encuentre en las excepciones de la Ley 1150 la cual exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras.

Con relación al primer requisito, tal y como se expuso en el acápite de descripción de la necesidad a través de los Acuerdos:

- Acuerdo 27 de 2002 que creó la sala de exposiciones itinerantes. Modificado por el Acuerdo 14 de 2012.
- Acuerdo 08 de 2005 modificado por el Acuerdo 24 de 2009 ""
- Acuerdo 13 de 2005 que creó el aula abierta para la formación ciudadana",
- Acuerdo 14 de 2010 que institucionalizó la catedra democrática
- Acuerdo 01 de 2023 que reglamenta el programa de la retreta municipal.
- el Concejo

En el Municipio de Sabaneta se crearon una serie de programas que deben ser atendidos por el Concejo de Sabaneta con cargo a su presupuesto. Para la realización y cumplimiento de estos programas y obligaciones; así como las propias del Concejo frente a la ciudadanía, se deben realizar y ejecutar una serie de acciones y actividades que permitan garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa como indica la Ley de 1994.

Respecto al segundo punto, de acuerdo con la necesidad, objeto y obligaciones a realizar por el contratista el contrato no se encuentra en ninguna de las prohibiciones señaladas en la Ley 1150 de 2007.

Como se observa, tanto la ley como la jurisprudencia del Consejo de Estado autorizan expresamente la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, siempre que se cumpla los postulados de inexistencia de personal de planta con disponibilidad y conocimientos específicos para satisfacer la necesidad, que se verifique la idoneidad del contratista y que se trate de servicios de apoyo a la gestión para el cumplimiento de las funciones asignadas a la entidad, incluidos los relacionados con actividades operativas, **logísticas,** o asistenciales.

4.1 Criterios de selección: De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.

Se requiere para la ejecución de este contrato una persona jurídica que cumpla con los requisitos que a continuación se señalan:

Requisitos de idoneidad:

El contratista deberá acreditar que cuenta administrativa e idoneidad de los profesionales que dispondrá para la ejecución del contrato en el componente de conceptualización y diseño.

Para ello debe ser una empresa con una duración superior a la vigencia del contrato y cuatro (4) años más que cumpla con las condiciones de experiencia.

Requisitos de experiencia:

El contratista deberá acreditar máximo tres (03) contratos cuyo objeto o alcance contemple actividades de apoyo a la gestión y/o logísticos para la realización de eventos, cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto oficial del contrato que se pretende celebrar.

5. Supervisión del contrato: La supervisión del contrato será realizada por el secretario del concejo.

6. Análisis del sector y matriz de riesgos: ver documentos anexos

7. Comité evaluador:

Secretario general

Presidente del Concejo

7. Garantías:

Para el presente contrato se solicitará garantía de cumplimiento con los siguientes amparos:

Amparo	Porcentaje	Vigencia
Calidad del servicio	10%	Duración del contrato y 4 meses más.
Cumplimiento	10%	Duración del contrato y 4 meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Duración del contrato y 3 año más.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, que dice: "**Artículo 2.2.1.2.3.1.12. *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.",

El contratista deberá incluir en el amparo de cumplimiento la siguiente nota con relación a la vigencia: "Si el contrato no se liquida entre las partes de acuerdo con lo establecido en el contrato o en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2011, el cubrimiento de la vigencia del amparo de cumplimiento se ampliaría por 24 meses más".

8. Acuerdo comercial o MIPYME: N/A

ALEXANDER MORALES CASTAÑO Presidente	**GABRIEL ARTURO VANEGAS** Secretario General

Proyectó componente jurídico: Kelly Tatiana Tabares Herrera
Apoyo Jurídico